

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
"LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." RELATIVO A LA
REALIZACIÓN DE UN AUMENTO DE CAPITAL LIBERADO
CON LA FINALIDAD DE ARTICULAR UN REPARTO
DE DIVIDENDOS BAJO LA MODALIDAD
"SCRIP DIVIDEND/DIVIDENDO FLEXIBLE"**



CONTENIDO

1. Objeto del informe.
2. Finalidad del Aumento de Capital.
3. Términos y Condiciones:
 - 3.1. Estructura del Dividendo Flexible Reig Jofre.
 - 3.2. Importe de la Opción.
 - 3.3. Importe nominal del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una acción nueva.
 - 3.4. Derechos de suscripción preferente.
 - 3.5. Derecho irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente.
 - 3.6. Derechos de las nuevas acciones.
 - 3.7. Balance y reservas con cargo a las que se realiza el Aumento de Capital.
 - 3.8. Delegación de facultades y ejecución del Aumento de Capital.
 - 3.9. Admisión a negociación de las nuevas acciones.
4. Tratamiento fiscal.
5. Propuesta de acuerdo que se somete a la consideración y eventual aprobación de la Junta General de Accionistas.



1. OBJETO DEL INFORME.

Este informe se formula por parte del Consejo de Administración de "**LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**" (en adelante la "**Sociedad**") en su sesión de 27 de marzo de 2026 y de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") para justificar la **propuesta de pago de dividendo mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas**, que será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (en adelante el "**Aumento de Capital**").

En virtud de los referidos artículos de la LSC, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas para la adopción de acuerdo al efecto, en la medida en que la aprobación del Aumento de Capital y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva la propuesta, el presente documento se ha organizado en los siguientes apartados:

- Finalidad del Aumento de Capital.
- Términos y condiciones.
- Tratamiento fiscal.
- Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas.

2. FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL.

En atención a la voluntad de la Sociedad de mantener una política de retribución al accionista, que sea a su vez compatible con los proyectos de crecimiento en curso, el Consejo de Administración de la Sociedad somete a la consideración de la Junta de Accionistas una retribución mediante la opción de *scrip dividend* o dividendo flexible (denominada a este fin "**DIVIDENDO FLEXIBLE REIG JOFRE**"), que permita a éstos recibir, si así lo desean, acciones liberadas de la Sociedad o el importe en efectivo equivalente al pago del dividendo.

De este modo, la finalidad del Aumento de Capital liberado que se propone a la Junta General de Accionistas, y que constituye el objeto de este informe, es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad acciones liberadas de nueva emisión o, eventualmente y mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de suscripción preferente que estos reciban por las acciones que posean, obtener como mínimo un valor equivalente a un pago de dividendos en efectivo.

Adicionalmente, los accionistas de la Sociedad tendrían, bajo este sistema, la opción de monetizar sus derechos de suscripción preferente mediante su transmisión en el mercado, sin que en este caso tuviesen derecho a recibir un precio fijo garantizado, estando el precio que reciban supeditado a su valoración en el mercado en el momento de su venta.



3. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del Aumento de Capital propuesto para el pago de dividendo a los accionistas de la Sociedad.

3.1. Estructura del Dividendo Flexible Reig Jofre.

La propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, consistente en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de aquella o un importe en efectivo como mínimo equivalente, en ambos supuestos, al pago en metálico de los dividendos que, en su caso, les hubiese correspondido recibir (en adelante la "**Opción**") se formalizará mediante i) distribución de dividendo con cargo a reservas y ii) Aumento de Capital social de la Sociedad con cargo a las reservas, previsto en el artículo 303.1 de la LSC.

Como se explica en el apartado 3.3 siguiente, el número total de acciones a emitir en el Aumento de Capital será tal que la suma del valor de mercado de referencia de esas acciones en el momento de su ejecución (calculado según el procedimiento que se describe en este informe) ascenderá a un máximo de **DOS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS (2.004.300.-€)**.

En la fecha en la que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) decida ejecutar el Aumento de Capital:

- a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de suscripción preferente por cada acción que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de los referidos derechos de suscripción preferente.

El número concreto de acciones a emitir con motivo del Aumento de Capital y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerán del precio de cotización de la acción de la Sociedad, tomado en el momento en que se acuerde la ejecución del Aumento de Capital, de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe (en adelante el "**Precio de Cotización**").

- b) Con motivo del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de suscripción preferente a un precio fijo (en adelante el "**Compromiso de Compra**").



Este precio fijo se determinará con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado 3.5 posterior. De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será de aplicación a los derechos de suscripción preferente recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.

Por tanto, con motivo del Aumento de Capital, los accionistas a los cuales se les asignen los derechos de suscripción preferente en virtud del Aumento de Capital (y sólo ellos) podrán optar entre:

- a) No transmitir sus derechos de suscripción preferente. En tal caso, al final del período de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas —en la proporción que le corresponda — totalmente liberadas.
- b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de suscripción preferente a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado por la Sociedad para el Aumento de Capital. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir en efectivo un importe como mínimo equivalente al pago del dividendo que, en su caso, la Sociedad hubiera procedido a repartir.
- c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de suscripción preferente en el mercado, durante el periodo de quince (15) días en el que éstos coticen. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado por la Sociedad. En este supuesto la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

En todo caso, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores.

3.2. Importe de la Opción.

El valor de mercado agregado de las acciones liberadas que se emitan con ocasión del Aumento de Capital, calculado sobre la base del Precio de Cotización vigente al ejecutarse el mismo, se fija por parte del Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) en el importe máximo de 2.004.300.-€ (en adelante, el “**Importe de la Opción**”).



3.3. Importe nominal del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una acción nueva.

El importe nominal del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones a emitir por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (50 céntimos de euro por acción). El Aumento de Capital se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

A su vez, el número de acciones a emitir en el Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción correspondiente entre el Precio de Cotización aplicable en dicho aumento.

El Precio de Cotización del Aumento de Capital será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una acción nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana. Todo ello deberá acordarse tras la obtención de la autorización pertinente por parte de la Junta de Accionistas que debe aprobar el importe máximo de la ampliación de capital.

El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará a los derechos de suscripción preferente que resulte necesario de conformidad con lo indicado en el apartado 3.5 siguiente.

En concreto, en el momento en que se decida ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el número de acciones nuevas a emitir y, por tanto, el importe nominal del Aumento de Capital de que se trate y el número de derechos de suscripción preferente necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}^1$$

¹ NAN = Número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot



El Importe de la Opción del Aumento de Capital será hecho público mediante una comunicación de Otra Información Relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin perjuicio de llevar a cabo el resto de comunicaciones del mismo que correspondan conforme a lo dispuesto en la normativa Societaria y del Mercado de Valores.

3.4. Derechos de suscripción preferente

En la operación de Aumento de Capital, cada acción en circulación otorgará a su titular un derecho de suscripción preferente.

El número de derechos de suscripción preferente necesarios para recibir una acción nueva en el Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de acciones nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.3 anterior. En concreto, los titulares de derechos de suscripción preferente tendrán derecho a recibir una acción nueva a cambio del número de derechos de suscripción preferente de los que sean titulares según la proporción que se determine aplicando la fórmula establecida en el apartado 3.3 anterior.

En el caso de que el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una acción nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de acciones nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate, la Sociedad renunciará a un número de derechos de suscripción preferente igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de suscripción preferente respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 3.5 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LSC.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda. Los derechos de suscripción preferente podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de quince (15) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas².

² Los accionistas que no dispongan de un número de derechos de suscripción preferente suficiente para recibir una acción nueva en el Aumento de Capital podrán: **(a)** adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de suscripción preferente para que, sumados a los que ya posean, les confieran el derecho a recibir una acción nueva; **(b)** transmitir la totalidad o parte de sus derechos de suscripción preferente a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado; o **(c)**



3.5. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente.

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”) en las condiciones descritas en el apartado 3.1 (b) anterior. De esta forma, los accionistas tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de suscripción preferente, que se determine para el Aumento de Capital por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de suscripción preferente, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en el Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en el momento de dicho Aumento de Capital. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y su cálculo se llevará a cabo con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de suscripción preferente correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 3.3 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (en adelante el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será hecho público en el momento en que se acuerde ejecutar el Aumento de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de suscripción preferente como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará en el Aumento de Capital con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la LSC.

En su caso, el Consejo de Administración podrá acordar la renuncia a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de suscripción preferente que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de suscripción preferente respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LSC.

transmitir la totalidad o parte de sus derechos de suscripción preferente en el mercado (sin que en este caso tengan derecho a recibir un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por sus derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los derechos de suscripción preferente en particular).



3.6. Derechos de las acciones nuevas.

Las acciones nuevas que se emitan en el Aumento de Capital serán acciones ordinarias de cincuenta (50) céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con el Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

3.7. Balance y reservas con cargo a las que se realiza el Aumento de Capital.

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2025, el cual ha sido auditado por los auditores sociales, esto es, la entidad KPMG Auditores, S.L. y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas que adoptará el acuerdo al que se refiere el presente informe.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas tal y como se prevé en el artículo 303.1 de la LSC.

En el momento de ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará las reservas que se utilizarán y el importe de éstas conforme al balance que sirve de base a la operación.



3.8. Delegación de facultades y ejecución del Aumento de Capital.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como de fijar las condiciones de dicho aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas todo ello en los términos y dentro del plazo de un (1) año, previstos en el artículo 297.1.a) de la LSC.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutar el mismo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y, en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercitase las facultades que se hubiesen delegado en el mismo.

En la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue decida ejecutar el Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos.

En particular, con carácter previo al inicio del período de suscripción preferente, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, del Aumento de Capital:

- a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en la proporción necesaria.
- b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando desembolsada con dicha aplicación.



Finalmente, en el Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate y de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones según lo indicado en el apartado siguiente.

3.9. Admisión a negociación de las nuevas acciones.

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en el Aumento de Capital.

4. TRATAMIENTO FISCAL.

En cuanto al tratamiento fiscal de la operación, es necesario indicar que, desde el 1 de enero de 2017, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ha modificado la fiscalidad aplicable a los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, actualmente sólo son posibles dos calificaciones:

- a) Venta de los derechos de suscripción preferente, bien a la propia Sociedad, bien en un mercado regulado de valores: El importe obtenido por el accionista tiene la consideración de ganancia patrimonial y está sujeto a una retención del 19% a cuenta del IRPF del socio transmitente. Con anterioridad a 1 de enero, solo se obtenía una ganancia patrimonial en el caso de que los derechos se vendieran a la sociedad cotizada.
- b) Conversión de derechos de asignación en nuevas acciones: No se genera ningún hecho imponible en el IRPF. De cara a futuras transmisiones, el valor de adquisición de las acciones liberadas resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, incluyendo tanto los antiguos como los liberados.

Por lo tanto, la única manera en la que los accionistas pueden seguir difiriendo la tributación en supuestos de "*scrip dividend*", será ejerciendo los derechos de suscripción preferente y canjeándolos por nuevas acciones totalmente liberadas.



5. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y EVENTUAL APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

"PUNTO QUINTO. - DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso y dentro del plan "Dividendo Flexible Reig Jofre", de i) distribución de dividendo con cargo a reservas y, ii) aumento del capital social de la Sociedad con cargo a reservas por un importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cincuenta (50) céntimos de valor nominal y con previsión de asignación incompleta. Ofrecimiento a los accionistas de la compra de sus derechos de suscripción preferente por un precio garantizado. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

1. Distribución de dividendos con cargo a reservas.

*Aprobar la entrega de un dividendo con cargo a reservas de libre disposición por un importe máximo de **2.004.300.-€**.*

2. Aumento de capital social con cargo a reservas.

*Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**"), equivalente a cincuenta (50) céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las "Acciones Nuevas", y cada una de ellas, individualmente, como una "Acción Nueva") no pudiendo, en ningún caso, exceder el importe máximo de 2.004.300.-€ (en adelante, el "**Aumento de Capital**").*

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cincuenta (50) céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.



El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de cincuenta (50) céntimos de euro cada una de ellas, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas y, en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente, siendo el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 3 siguiente) equivalente a la cantidad máxima de 2.004.300.- €.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, algún accionista o un tercero titular de derechos de suscripción preferente renuncien a todos o parte de los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital. En el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

3. Acciones Nuevas a emitir.

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos}$$

Donde:

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la



siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs. donde,}$

$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$

A estos efectos, se entenderá por "Importe de la Opción" el valor máximo de 2.004.300.-€, fijado por el Consejo de Administración.

Asimismo, "PreCot" será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

4. Derechos de suscripción preferente.

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de suscripción preferente.

El número de derechos de suscripción preferente necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3 anterior. En concreto, los titulares de derechos de suscripción preferente tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de suscripción preferente determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), ésta renunciará a un número de derechos de suscripción preferente igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de suscripción preferente podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución por un plazo de, al



menos, quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

5. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente.

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de suscripción preferente al precio que se indica a continuación (en adelante, el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de suscripción preferente, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será de aplicación a los derechos de suscripción preferente recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda, con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado.

El "Precio de Compra" será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de suscripción preferente en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de suscripción preferente como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital.

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado por los auditores de la Sociedad, esto es, la entidad KPMG Auditores, S.L. y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de



Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará las reservas que se utilizarán y el importe de éstas conforme al balance que sirve de base a la operación.

7. Representación de las Acciones Nuevas.

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

8. Derechos de las Acciones Nuevas.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

9. Acciones en depósito

Finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de suscripción preferente. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de suscripción preferente, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

10. Solicitud de admisión a negociación.

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de Aumento de Capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten,



cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

11. Ejecución del Aumento de Capital.

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica y, en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente, será de aplicación lo siguiente:

- a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de suscripción preferente en la proporción que resulte del apartado 4 anterior.*
- b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de las cuentas con cargo a las cuales se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de suscripción preferente, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).



12. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo y, en ningún caso limitativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, y determinar el calendario de ejecución del mismo.*
- 2. Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de suscripción preferente necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.*
- 3. Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de suscripción preferente como consecuencia del Compromiso de Compra.*
- 4. Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital y suscribir, a tal efecto, cuantos contratos y documentos resulten necesarios.*
- 5. Fijar la duración del período de negociación de los derechos de suscripción preferente.*
- 6. Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra.*
- 7. Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.*
- 8. Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la suscripción incompleta del Aumento de Capital.*
- 9. Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.*



10. *Renunciar, en su caso, a los derechos de suscripción preferente de los que la Sociedad sea titular una vez finalizado el período de negociación de los mismos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.*
11. *Renunciar, en su caso, a derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.*
12. *Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*
13. *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

El presente informe ha sido formulado por el Consejo de Administración de “Laboratorio Reig Jofre, S.A.” en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2026.

La Presidenta

D^a. Isabel Reig López

El Secretario no Consejero

D. Iñaki Frías Inchausti